

Modifican la “Directiva para la Evaluación de Solicitudes de Calificación de Fuerza Mayor para Instalaciones de Transmisión y Distribución”

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 265-2010-OS-CD

Lima, 16 de noviembre de 2010

VISTO:

El Memorando N° GFE-1699-2010-OS/GFE de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, por el cual se solicita al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, aprobar la modificación de la “Directiva para la Evaluación de Solicitudes de Calificación de Fuerza Mayor para Instalaciones de Transmisión y Distribución”, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2004-OS/CD.

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el inciso c) del artículo 3 de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos el OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo, normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 22 del Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, establece que la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 010-2004-OS/CD se aprobó la "Directiva para la Evaluación de Solicitudes de Calificación de Fuerza Mayor para Instalaciones de Transmisión y Distribución", la cual establecía los criterios básicos para la evaluación de las solicitudes de calificación de fuerza mayor que presentadas por las empresas concesionarias ante variaciones de las condiciones del suministro eléctrico, en las instalaciones de transmisión y distribución;

Que, mediante Decreto Supremo N° 057-2010-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 11 de setiembre de 2010, se modificó el inciso a) de la Tercera Disposición Final de la Norma Técnica de Calidad del Servicio Eléctrico. El artículo 3 de dicho decreto estableció que el OSINERGMIN debía adecuar sus procedimientos de fiscalización a las modificaciones establecidas por dicho dispositivo, por lo que corresponde emitir la norma modificatoria correspondiente, exceptuándola de prepublicación.

Con la opinión favorable de la Gerencia General, la Gerencia Legal y la Gerencia de Fiscalización Eléctrica.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el primer párrafo del numeral 1.1, el primer y segundo párrafo del numeral 1.2, el primer párrafo del numeral 2.6 y los numerales 3.1.1 y 3.1.2 de la "Directiva para la Evaluación de Solicitudes de Calificación de Fuerza Mayor para Instalaciones de Transmisión y Distribución", en los siguientes términos:

1.1 Principios

Los principios que se aplican para la evaluación de calificación como causa de fuerza mayor es que el evento que ocasionó la interrupción o variación de las condiciones del suministro eléctrico, sea de naturaleza imprevisible, irresistible, extraordinaria, o que habiendo sido previsto no pudiera ser evitado.

1.2 Comunicación de la interrupción a la Autoridad

La Concesionaria debe comunicar la interrupción o variación de las condiciones del suministro eléctrico al OSINERGMIN, dentro del plazo de dos (2) días hábiles siguientes de ocurrida aquélla. Dicha comunicación deberá hacerse efectiva en forma escrita, vía mesa de partes en cualquiera de las oficinas del OSINERGMIN. Sin perjuicio de ello, la comunicación podrá ser enviada vía fax.

La citada comunicación será presentada con el asunto: "Comunicación de variación de las condiciones del suministro eléctrico por Fuerza Mayor", y deberá incluir como mínimo:

(...)

2.6 Hurto de conductores y/o equipos eléctricos

Deberá ser comprobado mediante la documentación del Parte Policial en el que se precise la constatación del hecho por parte del efectivo Policial. Asimismo, se tomará en cuenta la ubicación de la instalación y las medidas preventivas adoptadas por la concesionaria.

Sistema Peruano de Información Jurídica

(...)

3.1 Solicitud de calificación de fuerza mayor

3.1.1 Dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario de ocurrida la interrupción o variación de las condiciones del suministro eléctrico, la Concesionaria deberá presentar al OSINERGMIN, vía Mesa de Partes, la solicitud de calificación de fuerza mayor.

3.1.2 La solicitud debe estar necesariamente acompañada de la documentación probatoria pertinente indicada en el Anexo N° 01 de la Directiva.

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- La presente resolución deberá ser publicada en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional de OSINERGMIN.

CARLOS BARREDA TAMAYO
Vicepresidente (e) del Consejo Directivo